

**RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME RELATIVO A DETERMINADAS  
CUESTIONES SOBRE LA EXTENSIÓN DE NORMA APROBADA MEDIANTE  
ORDEN ARM/2139/2010**

Altius Abogados, ha emitido informe, de octubre de 2010, en el que se lleva a cabo el análisis jurídico de la Orden ARM/2139/2010, por la que se extiende el Acuerdo de la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico, al conjunto del sector, y se fija la aportación económica obligatoria, para realizar actividades de promoción de los productos del cerdo ibérico, mejorar la información y conocimiento sobre las producciones y los mercados, y realizar programas de investigación, desarrollo, innovación tecnológica y estudios, para las campañas 2010-2011, 2011-2012 y 2012-2013.

La finalidad del citado informe es manifestar nuestra opinión sobre la interpretación que debe darse al articulado de la Orden que aprueba la extensión de norma, fundamentalmente en referencia al procedimiento de recaudación de las aportaciones económicas que se regula en la misma y las obligaciones de los distintos operadores al respecto.

El presente resumen ejecutivo, pretende ser un documento ágil, de resumen de las cuestiones tratadas de manera más extensa en el citado informe, sobre la base del estudio de la siguiente normativa:

- (a) Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- (b) Orden ARM 2139/2010, aprobada por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Medio Marino, por la que se extiende el Acuerdo de la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico, al conjunto del sector, y se fija la aportación económica obligatoria, para realizar actividades de promoción de los productos del cerdo ibérico, mejorar la información y conocimiento sobre las producciones y los mercados, y realizar programas de investigación, desarrollo, innovación tecnológica y estudios, para las campañas 2010-2011, 2011-2012 y 2012-2013.

- (c) Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.
- (d) Real Decreto 705/1997, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, modificada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- (e) Real Decreto 1398/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- (f) Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.
- (g) Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal.
- (h) Real Decreto 1469/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibéricas.
- (i) Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, se han analizado Consultas a la Dirección General de Tributos, en lo referente a la tributación de las operaciones y se ha tomado en consideración determinada documentación que nos ha sido suministrada tales como Estatutos de la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico; documento borrador de desarrollo de procedimientos elaborado por ASICI y modelo de facturas elaboradas por ASICI.

### **I.- Antecedentes.-**

ASICI, fue reconocida como Organización Interprofesional Agroalimentaria (OIA), para el sector del cerdo ibérico, en julio del 1999, fijándose su régimen legal en la Ley 38/1994, reguladora de las Organizaciones Agrarias Interprofesionales.

En virtud de las competencias que la citada Ley atribuye a ASICI, con fecha 15 de abril de 2010, se acordó, por unanimidad de sus miembros, constituidos en Asamblea, proponer una extensión de norma para realizar actividades de promoción de los productos del cerdo ibérico, mejorar la información y el conocimiento sobre las producciones y mercados, y la realización de programas de investigación, desarrollo, innovación tecnológica y estudios para las campañas 2010/2011, 2011/2012 y 2012/2013, acordándose determinadas aportaciones económicas, de productores y operadores, para financiar estos objetivos.

Mediante Orden ARM/2139/2010, se aprobó la extensión de la norma por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Medio Marino, publicándose en el Boletín Oficial del Estado, en fecha 4 de agosto de 2010.

Las aportaciones económicas aprobadas, consisten en cuarenta céntimos de euro por cada cerdo sacrificado. Dicha aportación quedará dividida en dos cuotas de 20 céntimos de euro por cerdo ibérico para cada una de las ramas profesionales, denominadas cuota de producción y cuota de elaboración.

Dispone la Orden que aprueba la extensión de norma que las cuotas de producción y las de elaboración, se aplicarán a todos los cerdos ibéricos sacrificados en España, y se devengará por el matadero que sacrifique los animales.

El matadero facturará a quien se consignen los animales el total de las dos cuotas, siendo la industria de destino, o el consignatario de los animales sacrificados, responsable de recuperar la cuota de producción.

La Orden que aprueba la extensión de norma, establece que el matadero deberá remitir mensualmente, en archivo informático, el listado de operaciones realizadas, consignando la información general con la estructura que se especificará en el documento que se entregará a los mataderos, así como copia de la liquidación de las tasas sanitarias realizadas en el período.

Las cantidades recaudadas por los mataderos a los consignatarios, serán abonadas cada mes, por transferencia bancaria a la cuenta habilitada para ello por ASICI exclusiva para este fin, previa emisión de una factura por el importe total de las cantidades recaudadas durante el periodo.

Una vez aprobada la extensión de norma, ASICI ha acordado poner en marcha la implantación de la Orden y del pago por productores y operadores de las cuotas aprobadas, habiendo elaborado una campaña informativa sobre la obligación de pago de las cuotas aprobadas y su virtualidad en la promoción del producto.

Sin embargo, en orden a la efectividad del procedimiento que finalmente se apruebe, se hace necesario un análisis jurídico de la Orden que aprueba la extensión de norma, con el objeto de procurar una interpretación finalista.

## **II.- Ámbito de aplicación de la Orden ARM/2139/2010.**

Establece el artículo 1 de la referida Orden, que se aprueba la extensión de norma del acuerdo de la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico, ASICI, **al conjunto del sector del cerdo ibérico**, para la realización de actividades de promoción de los productos del cerdo ibérico, mejora de la información y el conocimiento sobre las producciones y mercados, y la realización de programas de investigación, desarrollo, innovación tecnológica y estudios para las campañas 2010/2011, 2011/2012 y 2012/2013, con aportaciones económicas, para financiar las mismas, de los productores y operadores que operen en España.

Se plantea la cuestión, de si debe considerarse incluido en el ámbito de aplicación de la Orden ARM/2139/2010, el cerdo ibérico que como tal estuviese considerado en el informe de raza, edad y alimentación o tan solo aquel cerdo que en su comercialización utilice la denominación “cerdo ibérico”.

El artículo 3 del Código Civil, establece que las leyes se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, de manera que no debemos hacer distinciones donde la ley no distingue, siguiendo el clásico aforismo latino.

No realizándose precisión o restricción alguna en la Ley, debemos entender que la aportación se devenga por el sacrificio de cualquier cerdo ibérico, con independencia de su denominación de origen, su procedencia o su comercialización o no bajo esta denominación, interpretación a la que coadyuva lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1469/2007, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibéricas, que establece en su apartado 1 b) lo siguiente:

***b.- Designación racial, Ibérico puro o Ibérico, en su caso:***

- 1. Ibérico puro: Cuando el producto o la pieza se obtenga de cerdos cuyos progenitores, la madre y el padre, sean reproductores Ibéricos puros, según los requisitos exigidos en el artículo 4.2 de este Real Decreto.***
- 2. Ibérico: Cuando el producto no se acoja a denominación ibérico puro, según se define en el apartado anterior, y se obtenga a partir de cerdos procedentes del cruce de porcinos reproductores:***
  - a. Hembra: Reproductora Ibérica pura o Ibérica, según los requisitos exigidos en los puntos 2 y 3 del artículo 4, respectivamente.***
  - b. Macho: Reproductor según los requisitos exigidos en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 4.***

Por tanto, la extensión de Norma se aplicará a cerdos ibéricos y Alentejanos (pues éstos últimos también se incluyen en el RD1469/2007, como ibéricos) en razón de la Guía de Origen y Sanidad o de lo reflejado en los certificados de raza de la Entidad de Inspección,, independientemente de que sus productos sean comercializados o no como ibéricos. En caso de no existir Certificado de raza de la Entidad de Inspección, deberá acudirse a lo reflejado en la Guía de Origen y Sanidad. Si en la Guía no se refleja la raza deberá atenderse a las

características morfológicas del animal, la experiencia del matadero y en última instancia puede recurrirse a un análisis genético sobre muestra tomadas sobre los productos.

### **III.- Procedimiento de recaudación de aportaciones.**

La Orden ARM 2139/2010, establece las bases del procedimiento de recaudación de las cuotas, cuya obligación de pago impone a productores y consignatarios, en su artículo tercero, que establece:

#### *Tercero. Procedimiento de recaudación de las aportaciones.*

*Pago de las cuotas. El pago de las cuotas se realizará cada mes por los mataderos que las hayan devengado. Si por causas justificadas no se hubieran podido pagar las cuotas en el plazo mencionado, se podrá iniciar un trámite de subsanación para realizar dichos pagos.*

*Forma de pago. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria de los mataderos a la cuenta corriente dispuesta a tal efecto por la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico.*

*Facturación de los pagos. La interprofesional emitirá facturas a las entidades por cada uno de los pagos de las cuotas realizados.*

*Prórroga de la extensión de norma y régimen de los recursos financieros. Si, transcurridos los tres años de vigencia de la extensión de norma, existiese un remanente de recursos procedentes de las aportaciones, podrán destinarse a financiar las actividades de la Interprofesional que se recojan en una nueva extensión de norma o en la prórroga de la presente.*

*Únicamente en caso de que no se produzca ninguno de los supuestos anteriores, se procederá a la liquidación del remanente, devolviéndolo*

*proporcionalmente a las cantidades aportadas en la última campaña, una vez queden liquidadas y finiquitadas todas las obligaciones de la Interprofesional.*

Por tanto, la Orden que aprueba la extensión de norma, deja sentado que los mataderos deberán pagar cada mes las cuotas que se hayan recaudado, mediante transferencia bancaria a la cuenta que designe ASICI, quien facturará por los pagos de cuota realizados.

El artículo transcrito debe ser interpretado, en orden al establecimiento del procedimiento, junto con parte del contenido del artículo 2, que dispone:

*.../...*

*Los mataderos de cerdos ibéricos, de servicios o no, no contribuirán con cuota a la extensión de norma. Contribuirán a la implantación y gestión de la extensión de norma realizando la función que en esta se les asigna, proporcionando la información global de sus operaciones y recaudando las cuotas correspondientes.*

*El matadero deberá remitir mensualmente, en archivo informático, el listado de operaciones realizadas, consignando la información general con la estructura que se especificará en el documento que se entregará a los mataderos, así como copia de la liquidación de las tasas sanitarias realizadas en el período.*

*Las cantidades recaudadas por los mataderos a los consignatarios, serán abonadas cada mes, por transferencia bancaria a la cuenta habilitada para ello por ASICI exclusiva para este fin, previa emisión de una factura por el importe total de las cantidades retenidas durante el periodo.*

*El texto justificativo de esta aportación aparecerá en la factura al consignatario como sigue: «Aportación por la Extensión de Norma de ASICI aprobada con el n.º ..... y publicada en BOE n.º ....., de .....».*

*.../...”*

De la lectura conjunta de los ambos preceptos, extraemos la conclusión de que la extensión de norma impone a los mataderos la obligación de recaudar las cuotas y gestionar su recaudación para ASICI, junto con la obligación de suministrar a esta entidad la información necesaria para la emisión de su facturación.

A cambio de la imposición de estas obligaciones, se exceptúa a los mataderos, que se configuran como interlocutores entre ASICI y los obligados al pago (productores y consignatarios) de la obligación de pago de las cuotas.

#### **IV.- Devengo de la aportación.**

El artículo 2 de la Orden que aprueba la extensión de norma dispone:

“.../...”

*La cuota de producción y la cuota de elaboración se aplicarán a todos los cerdos ibéricos sacrificados en España, y se devengará por el matadero que sacrifique los animales. El matadero facturará a quien se consignen los animales el total de las dos cuotas, siendo la industria de destino, o el consignatario de los animales sacrificados, responsable de recuperar la cuota de producción.*

.../...”

En nuestra opinión la utilización del término “devengo” se produce forma errónea en la Orden que aprueba la extensión de norma, pues dicho término debe referirse al “cuando” y no al “quien”, con lo que, la utilización de dicho término, implícitamente, está haciendo referencia a un momento temporal, esto es el sacrificio.

A la conclusión de que el momento del sacrificio es el de devengo de la aportación, coadyuva la fijación de la facturación mensual de las cantidades recaudadas por parte de ASICI al matadero.

Adicionalmente, como ya se ha apuntado, en nuestra opinión, la Orden que aprueba la extensión de norma configura a los mataderos como el interlocutor de ASICI y le impone la obligación de recaudar, lo que también adquiere sentido, por el devengo al momento del sacrificio.

### **V.- Análisis de la responsabilidad en la que pueden incurrir cada uno de los sujetos intervinientes.**

La Orden ARM/2139/2010, impone determinadas obligaciones para los distintos sujetos intervinientes en el proceso de producción y posterior distribución del cerdo ibérico, cuyo incumplimiento determinará el nacimiento de responsabilidad. En concreto:

- Productores y consignatarios están obligados a pagar las cuotas.
- Los mataderos están obligados a informar de los sacrificios y recaudar las cuotas correspondientes por extensión de norma para ASICI.

En este sentido, se ha analizado la posible responsabilidad por incumplimiento, desde el ámbito jurídico civil, penal y administrativo.

#### **1.- Responsabilidad civil.**

En el ámbito de derecho privado, el artículo 1089 del Código Civil establece:

*“Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasi contratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia.”*

El artículo 1101 dispone:

***“Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.”***

Por tanto, el incumplimiento por parte de productores y consignatarios de su obligación de pago de las cuotas y del matadero de su obligación de recaudación para ASICI de las mismas, dará lugar a una responsabilidad civil de estos agentes.

En el caso del incumplimiento de la obligación de pago por parte de consignatarios y productores, además de la exigencia de cumplimiento, la indemnización incluiría los daños y perjuicios que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.108 del Código Civil, correspondería al interés legal:

***Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal.***

Por otra parte, en el caso de incumplimiento por parte de los mataderos de su obligación de recaudación, nos encontraríamos al menos ante un supuesto de negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo reclamarse contra éstos igualmente una indemnización por daños y perjuicios.

En este sentido, establecen los artículos 1.103 y 1.104 del Código Civil:

*Artículo 1103.*

*La responsabilidad que proceda de negligencia es igualmente exigible en el cumplimiento de toda clase de obligaciones; pero podrá moderarse por los Tribunales según los casos.*

*Artículo 1104.*

*La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.*

*Cuando la obligación no exprese la diligencia que ha de prestarse en su cumplimiento, se exigirá la que correspondería a un buen padre de familia.*

Por su parte, el artículo 1902 del Código Civil dispone:

*El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.*

De conformidad con lo anterior, en nuestra opinión, sería viable reclamar a los mataderos, vía daños y perjuicios, el importe dejado de percibir de productores y consignatarios, por la falta de cumplimiento o cumplimiento negligente de su obligación de recaudación.

En este sentido, si bien no está expresamente previsto en la Orden que aprueba la extensión de norma, entendemos que lo más conveniente, para que los mataderos eviten su responsabilidad en el impago, sería que éstos exigieran con carácter simultáneo a la prestación de sus servicios, el pago de la aportación.

En otro caso, sería conveniente en orden a clarificar las obligaciones de cada uno, la suscripción de un convenio entre ASICI y los mataderos, por el que ambas partes

asuman el desarrollo interpretativo del procedimiento de recaudación previsto en la extensión de norma.

De esta forma, no solo se clarifican las obligaciones de cada uno, sino que además se establecen las bases para la concreción de la existencia o no de un incumplimiento.

Esto es, el matadero que cumpla con el procedimiento desarrollado de común acuerdo podrá eximir su responsabilidad por la falta de pago de productores y consignatarios.

Adicionalmente, puede darse el caso de que, recaudada la cuota por el matadero, éste incumpliera su obligación de pago, lo que determinaría sin duda una responsabilidad civil.

### **2.- Responsabilidad penal.**

En el caso de incumplimiento del matadero de su obligación de pago respecto a ASICI, además de ser viable, por supuesto, el planteamiento de una reclamación civil de cantidad, sería planteable la posibilidad de denunciar la conducta en el ámbito penal, toda vez que podría constituir la misma un delito de apropiación indebida, dado que el matadero recauda o gestiona derechos económicos de los que no es titular, todo ello de conformidad con los artículos 252 y 253 del Código Penal

Lógicamente la aplicación de un tipo penal no se produce de forma automática por el impago, sino por la “apropiación” por lo que en su caso, habría que analizar el supuesto concreto para determinar la eventual existencia o no de una conducta punible.

### **3.- Responsabilidad jurídico-administrativa.**

Además de las responsabilidades civiles y penales que pueden derivarse en relación a productores, consignatarios y mataderos por el incumplimiento de sus obligaciones y que se han desarrollado en el apartado anterior, la propia Orden ARM 2139/2010, dispone un régimen sancionador para el supuesto de incumplimiento.

Al respecto, la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias recoge en su artículo 12 la tipificación de la conducta consistente en el impago de la aportación económica debida a las organizaciones interprofesionales, distinguiendo según la cuantía del impago entre infracciones leves, graves y muy graves.

Las sanciones por el citado incumplimiento llegan hasta 90.152 €.

#### **VI.- Fiscalidad de la operativa y análisis de los documentos formales justificativos de las operaciones.**

Si bien la aportación económica obligatoria establecida en la Orden que aprueba la extensión de norma deberá ser soportada por los productores (0,20 € en concepto de cuota de producción) y sobre los consignatarios o industrias de destino (0,20 € en concepto de cuota de distribución), la obligación de facturación y recaudación de la aportación económica total, esto es, la suma de las dos cuotas (0,40 € por cada cerdo ibérico sacrificado) recae sobre los mataderos, estando éstos obligados a hacer el pago de las cantidades recaudadas a ASICI.

Siendo así, tal y como prevé expresamente la Norma, ASICI debe emitir factura mensual a los mataderos por el importe total de las cantidades recaudadas por éstos durante el mes correspondiente<sup>1</sup>.

Por su parte, también dispone expresamente la Norma que el matadero facturará a quien se consignen los animales (industria de destino o consignatario) el total de la aportación económica obligatoria (0,40 €).

Sobre la repercusión que la industria de destino o consignatario debe hacer al productor por la cuota a la que viene obligado éste a satisfacer (0,20 € en concepto de cuota de producción), la Orden que aprueba la extensión de norma se limita a disponer que la industria de destino o consignatario es la responsable de recuperar dicha cuota.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con lo establecido en la Orden, se deberá facturar el importe total de las cuotas recaudadas.

Por tanto, se hace necesario analizar la fiscalidad en materia de tributación indirecta de cada una de las tres operaciones que se deberán llevar a cabo en el procedimiento de recaudación de la aportación económica obligatoria establecida por la Orden que aprueba la extensión de norma.

### **1.- Recaudación de la aportación económica total de ASICI a los mataderos.**

De acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/2139/2010, la aportación económica obligatoria se fija con objeto de financiar las actividades a realizar por ASICI, consistentes en la promoción de los productos del cerdo ibérico, mejora de la información y el conocimiento sobre las producciones y mercados, y la realización de programas de investigación, desarrollo, innovación tecnológica y estudios para las campañas 2010/2011, 2011/2012 y 2012/2013.

Por tanto, la aportación económica obligatoria no es más que una contraprestación económica por los servicios prestados por ASICI.

Siendo así, entendemos que la realización por ASICI de los citados servicios, financiándose el coste de los mismos entre los productores y consignatarios del Cerdo Ibérico, sean miembros o no de la Asociación, es una prestación de servicios sujeta y no exenta del IVA.

El tipo aplicable a dichas operaciones es el tipo impositivo general, esto es, el 18 por ciento, dado que el artículo 91 de la Ley del IVA en el que se regula la aplicación de los tipos impositivos reducidos no contempla la aplicación de aquéllos a los servicios que prestará ASICI.

En este mismo sentido, se ha pronunciado la Dirección General de Tributos en su contestación a la consulta de fecha 22 de diciembre de 2004 (Consulta nº 2092/2004) realizada por una organización interprofesional agroalimentaria en la que se plantean circunstancias análogas a las analizadas en el presente informe.

Por lo que se refiere a la base imponible, por interpretación literal de la Orden que aprueba la extensión de norma, entendemos que ésta deberá estar constituida por el importe total de las cuotas recaudadas y no por el importe total de las cuotas que han debido recaudarse<sup>2</sup>, sin perjuicio de las responsabilidades que se le puedan exigir a los mataderos por el incumplimiento de sus obligaciones y que han sido objeto de análisis en el presente informe.

Respecto a la factura que, con carácter mensual, debe emitir ASICI a los mataderos, deberá emitirse mensualmente, de acuerdo con la información suministrada por los mataderos en cuanto a los sacrificios realizados y a los importes recaudados, y deberá ser satisfecha de inmediato vía transferencia bancaria de acuerdo con lo manifestado por la Orden que aprueba la extensión de norma.

## **2.- Operación de recaudación de la aportación económica total de los mataderos a las industrias de destino o consignatarios.**

De acuerdo con lo establecido en la Orden que aprueba la extensión de norma, los mataderos quedan obligados a facturar y recaudar (cobrar) a quienes se consignen los animales sacrificados la aportación económica total consistente en 0,40 € por cada cerdo sacrificado.

La referida aportación económica que está obligada a pagar el consignatario o industria de destino, deberá ser facturada, con carácter inmediato, por parte del matadero en el momento en el que se consignen los cerdos ibéricos sacrificados.

Sin embargo, la Orden que aprueba la extensión de norma nada establece en relación con el plazo de pago de las citadas facturas por parte de los consignatarios al matadero, por lo que retomamos nuestra sugerencia de que, por parte del matadero, se proceda a exigir el pago simultáneo a la prestación de los servicios, o bien a

---

<sup>2</sup> El párrafo quinto del apartado segundo de la Orden establece que “Las cantidades recaudadas por los mataderos a los consignatarios, serán abonadas cada mes por transferencia bancaria...” Asimismo el párrafo tercero del apartado tercero de la misma Orden dispone que “Facturación de los pagos. La interprofesional emitirá facturas a las entidades por cada uno de los pagos de las cuotas realizados.” Es decir, el matadero únicamente deberá abonar a ASICI el importe de las cuotas recaudadas (no las que debieron haberse recaudado) y se emitirán las facturas por cada uno de los pagos realizados por los mataderos.

alcanzar un convenio donde se defina entre otras obligaciones, el plazo de recaudación efectiva de las cuotas devengadas.

Los servicios que prestan los mataderos consistentes en el sacrificio de animales son operaciones sujetas y no exentas del IVA, debiendo estas operaciones tributar al tipo general del Impuesto, esto es, al 18%.

La base imponible, de acuerdo con el artículo 78 de la Ley del IVA, estará constituida por el importe total de la contraprestación de la operación efectuada.

El importe de la aportación obligatoria, podrá ser incluido en la misma factura a emitir por el matadero, como consecuencia del servicio de sacrificio de animales prestado al consignatario.

No obstante, en el supuesto de que se estime que el plazo de cobro de la factura por los servicios de matadero vaya a ser superior a treinta días, podría ser recomendable que se emitan dos facturas, una por el servicio propio de sacrificio de animales y otra por la facturación de la aportación obligatoria (ésta última se cobraría de forma inmediata o según el convenio al que nos hemos referido), con el objeto de no retrasar el cobro de las aportaciones.

En el supuesto de que se opte por la emisión de una sola factura, la base imponible de los servicios prestados estará formada por el precio previsto para los servicios de matadero, más la aportación económica total exigible a éstos, esto es, 0,40 euros por cada cerdo ibérico sacrificado.

En el supuesto de que se emitiesen dos facturas, la base imponible de cada una de ellas serían, por una parte, el precio previsto por los servicios de sacrificio, y por otra, el importe de multiplicar cada animal sacrificado por la cantidad de 0,40€.

### **3.- Operación de recaudación de la cuota de producción del consignatario o industria de destino a los productores.**

Sobre el procedimiento de recuperación de la cuota de producción (0,20 € por cada cerdo sacrificado) por parte de los consignatarios a los productores la Orden que aprueba la extensión de norma es poco precisa, dado que se limita a disponer que son las industrias de destino o el consignatario de los animales sacrificados los responsables de recuperar la cuota de producción.

No impone la Norma, de forma explícita, el momento en el que se le debe exigir a los productores el pago de la cuota de producción, ni la obligación de emitir factura por parte de los consignatarios, con objeto de recuperar la cuota.

No obstante, de forma implícita sí se derivan las siguientes obligaciones para los consignatarios de los animales:

- El término “recuperar” utilizado por la Orden que aprueba la extensión de norma da a entender que los consignatarios deberán pagar con carácter previo las cantidades correspondientes a los mataderos, y con posterioridad resarcirse mediante el cobro de la cuota de producción.

Es decir, entendemos que los consignatarios no pueden recuperar la cuota de producción, sin que previamente hayan soportado y pagado la misma.

- Los consignatarios están obligados a emitir factura a los productores con objeto de recuperar la cuota de producción.

Esto es así, dado que el reparto que los consignatarios realicen, del importe de la aportación económica que corresponda a cada uno de los productores, en definitiva, la refacturación de la cuota de producción soportada previamente por aquellos, es una operación sujeta y no exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, que debe tributar al tipo general del 18 por ciento.

Así, aunque la norma no impone explícitamente la emisión de factura, es preciso que éstos la emitan con objeto de recuperar la cuota de producción.

En todo caso, el obligado a emitir la factura será el consignatario.

Por lo tanto, dichas cuotas no podrán ser incluidas con signo negativo en las facturas que emitan los productores a los consignatarios como consecuencia de la venta de los animales, ni en los recibos que emitan los consignatarios a los productores acogidos al régimen especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca, en la adquisición de dichos animales.

En relación con el concepto de la factura a emitir por los consignatarios, recomendamos que se consigne lo siguiente: “cuota (s) Extensión de Norma, Orden ARM/2139/2010, de 16 de julio. BOE nº 188 de 04/08/10”.

## **VII. Eventuales vías de control del cumplimiento de la extensión de norma.**

Como hemos expuesto hasta el momento, en nuestra opinión, el correcto seguimiento por los mataderos del procedimiento expreso previsto en la Orden que aprueba la extensión de norma, con las adecuadas correcciones para su efectividad práctica (fundamentalmente la exigibilidad de la aportación como requisito para el sacrificio), debería minimizar el impacto de eventuales incumplimientos a límites insignificantes.

Sin embargo, la problemática más trascendente que se plantea desde el punto de vista práctico entendemos que consiste en el control por ASICI, del correcto cumplimiento por los mataderos del procedimiento.

ASICI no tiene ningún tipo de potestad o auctoritas por la que pueda establecer normas de control o inspección de otras entidades ajenas (mataderos, consignatarios o productores), potestades que tan solo corresponderían a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la obligatoriedad de sus acuerdos respecto a sus asociados, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 4.2 b) de la Ley 38/1994, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agrarias y los propios estatutos de ASICI.

Ahora bien, existen determinadas medidas que permitirían un control sobre el procedimiento:

- Acudiendo al auxilio de la colaboración administrativa, lo que sin embargo podría plantear inconvenientes al amparo de la Ley Orgánica de Protección de Datos.
- Mediante la indagación oportuna en los documentos contables de mataderos, productores y consignatarios de acceso público.
- Mediante el auxilio judicial en el caso de reclamación de cantidad judicial.
- Instando la apertura de procedimientos sancionadores (esta medida se iniciaría por denuncia en el supuesto de que no se suministrara la información por el matadero y provocaría la apertura de diligencias de averiguación).
- Mediante la aportación voluntaria de los mataderos de la documentación contable o societaria que refleje el número de animales sacrificados.

La suscripción de acuerdos o convenios con los mataderos, sobre los que ya hemos tratado con anterioridad, procuraría que estos mismos accedieran a suministrar a ASICI la documentación sanitaria y/o contable acreditativa del número de sacrificios, sería la mejor opción en nuestra opinión, de controlar el cumplimiento del procedimiento.

### **VIII. Vías de reclamación de cantidades impagadas.**

De conformidad con lo expuesto anteriormente en relación a las eventuales responsabilidades de los distintos sujetos intervinientes, al objeto de reclamar el pago de las cantidades impagadas en concepto de aportación, sería posible:

- La reclamación directa a productores y/o consignatarios por el impago de las cantidades a las que vienen obligados legalmente.
- La reclamación a los mataderos por el incumplimiento de sus obligaciones de gestión y recaudación de cuotas impuestas legalmente o bien por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio que pudiera celebrarse al efecto con ASICI.

### **IX. Conclusiones y recomendaciones.**

Del análisis que hemos llevado a cabo sobre la cuestión que se somete a nuestra opinión concluimos:

- Entendemos que la aportación económica total se exige a todos aquellos productores e industrias que produzcan o comercialicen con cerdos ibéricos de acuerdo con su guía correspondiente, con independencia de que dichos animales sean comercializados o no con la denominación de origen de cerdo ibérico, así como de su origen geográfico.
- La obligación de pago de las cuotas recae sobre productores y consignatarios, mientras que la obligación de recaudación de dichas cantidades, recae sobre los mataderos, siendo éstos los obligados a hacer el pago de las cantidades recaudadas a ASICI.
- La realización por ASICI de los servicios recogidos en el artículo 1 de la Orden ARM/2139/2010, financiándose el coste de los mismos entre los productores y consignatarios del cerdo ibérico, sean miembros o no de la Asociación, es una prestación de servicios sujeta y no exenta del IVA, siendo aplicable el tipo impositivo general, esto es, el 18 por ciento, y estando constituida la base imponible por el importe total de las cuotas recaudadas y no por el importe total de las cuotas que han debido recaudarse.
- Los mataderos están obligados por la Orden que aprueba la extensión de norma a cobrar, previa emisión de factura, a quienes se consignen los animales sacrificados, la cantidad de 0,40 € por cada cerdo ibérico sacrificado. La referida aportación económica que

está obligada a pagar el consignatario o industria de destino deberá ser facturada con carácter inmediato por parte del matadero en el momento en el que se consignen los cerdos ibéricos sacrificados y cobrada en todo caso antes de que finalice el mes en el que se a producido la prestación de los servicios.

- En el supuesto de que el pago de la prestación de servicios de matadero no sea inmediata y pueda dilatarse, recomendamos que se emitan dos facturas una por el servicio propio de sacrificio de animales y otra por la facturación de la aportación obligatoria, con el objeto de que éste último concepto se recaudado cuanto antes por los mataderos.
- Los consignatarios están obligados, en todo caso, a emitir factura a los productores con objeto de recuperar la cuota de producción y con posterioridad al momento en el que aquellos la hayan soportado.
- Creemos conveniente, en orden a la mejor gestión y clarificación de obligaciones de los mataderos la suscripción con éstos, de convenios o acuerdos por los que se acepte el desarrollo del procedimiento de recaudación y se comprometan al suministro de la información que resulte necesaria para la efectividad del procedimiento.